

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AUTO -
05001311000520210037100**

Sara Vallejo <sara031219960@gmail.com>

Miércoles 21/06/2023 8:44 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO - YULIANA.pdf;

Medellín 21 de junio del 2023

Señores

JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA DE ORALIDAD

E. S. D.

DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO Y DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Adjunto:

- Recurso en (13) folios.

Cordialmente

**SARA VALLEJO G.
ABOGADA**

JUEZ QUINTO (05) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ISMAEL

RADICADO: 05001 3110 005 2021 0037100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO Y DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SARA MARIA VALLEJO GARCES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.206.8731, Abogada en ejercicio, inscrita con tarjeta profesional 358.434 del Consejo Superior de la Judicatura, VIGENTE, actúo en calidad de apoderado judicial de la señora Yuliana Andrea Ortiz Gutiérrez, de las condiciones y calidades anotadas en el libelo de demanda, me permito respetuosamente presentar al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprueba la liquidación de crédito del 20 de junio del 2023 en donde se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

1. Dentro de la liquidación efectuada por el despacho, los valores no corresponden a lo adeudado hasta la fecha de mayo o posiblemente hasta el mes en curso, por lo que me permito presentar la liquidación de crédito dentro del presente proceso.
2. Es de anotar que la cuota alimentaria para el año 2023 está por el valor de **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$283.694)**. NO por la registrada en la liquidación efectuada por el despacho, por lo que solicito se hagan las correcciones respectivas.
(Adjunto acta de audiencia de conciliación extrajudicial en donde se pactó la cuota inicial Resolución # 10736443 del 17 de diciembre del 2015).
3. Dentro de la liquidación que se efectúa a continuación, también se encuentra incluido el presente ITEM acordado en la **Resolución # 10740914**

CUOTA ALIMENTARIA: La cuota de alimentos queda de conformidad a lo regulado en el acta de fecha 17 de diciembre del año 2015 y además acuerdan los padres que para pagar el cuidador de la niña el padre ayudará con \$50.000 dinero que aportará del 30 al 2 de cada mes, empezando con la primera cuota del 30 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016 y utilizarán los subsidios familiares para el pago de los cuidados de la niña.

4. Para el mes de junio el Padre de la menor debe de cancelar el pago del vestuario correspondiente al mes de junio del 2023 por valor de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$108.629)**. valor que considero se debe tener en cuenta en la liquidación realizada ya que estamos en el mes donde debe ser cancelada la misma.
5. Solicito respetuosamente al despacho que en los meses de **ABRIL, JUNIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, también sea descontado de nómina por parte del cajero pagador el valor del vestuario (**\$108.629**) junto con la cuota alimentaria (**\$283.694**), para así evitar incumplimientos del vestuario por parte del demandando; lo presente solicito sea incluido en el oficio que será re direccionado a la empresa.

6. Es de tener en cuenta que a la demandante ya se le ha hecho 2 entregas en títulos judiciales los cuales se descontaron en el total que se adeuda a la fecha:

- \$3.671.389

- \$2.131.919

7. Por lo que a la fecha se adeuda a la demandante la suma **TOTAL POR CONCEPTO DE VESTUARIO Y CUOTA ALIMENTARIA AL MES DE JUNIO: SEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO \$ 6.276.631**

LIQUIDACION CUOTA ALIMENTARIA

MES	AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
abr-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 106.736,00	0,50%	\$ 533,68	\$ 533,68	\$107.269,68
abr-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 213.472,00	0,50%	\$ 1.067,36	\$ 1.601,04	\$215.073,04
may-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 80.000,00	\$ 26.736,00	\$ 240.208,00	0,50%	\$ 1.201,04	\$ 2.802,08	\$243.010,08
may-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 346.944,00	0,50%	\$ 1.734,72	\$ 4.536,80	\$351.480,80
jun-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 80.000,00	\$ 26.736,00	\$ 373.680,00	0,50%	\$ 1.868,40	\$ 6.405,20	\$380.085,20
jun-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 480.416,00	0,50%	\$ 2.402,08	\$ 8.807,28	\$489.223,28
jul-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 587.152,00	0,50%	\$ 2.935,76	\$ 11.743,04	\$598.895,04
jul-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 693.888,00	0,50%	\$ 3.469,44	\$ 15.212,48	\$709.100,48
ago-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 800.624,00	0,50%	\$ 4.003,12	\$ 19.215,60	\$819.839,60
ago-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 907.360,00	0,50%	\$ 4.536,80	\$ 23.752,40	\$931.112,40
sep-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.014.096,00	0,50%	\$ 5.070,48	\$ 28.822,88	\$1.042.918,88
sep-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.120.832,00	0,50%	\$ 5.604,16	\$ 34.427,04	\$1.155.259,04
oct-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.227.568,00	0,50%	\$ 6.137,84	\$ 40.564,88	\$1.268.132,88
oct-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.334.304,00	0,50%	\$ 6.671,52	\$ 47.236,40	\$1.381.540,40
nov-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.441.040,00	0,50%	\$ 7.205,20	\$ 54.441,60	\$1.495.481,60
nov-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.547.776,00	0,50%	\$ 7.738,88	\$ 62.180,48	\$1.609.956,48
dic-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.654.512,00	0,50%	\$ 8.272,56	\$ 70.453,04	\$1.724.965,04
dic-20	2020	6,00%		\$ 106.736,00	\$ 0,00	\$ 106.736,00	\$ 1.761.248,00	0,50%	\$ 8.806,24	\$ 79.259,28	\$1.840.507,28
ene-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 1.871.719,00	0,50%	\$ 9.358,60	\$ 88.617,88	\$1.960.336,88
ene-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 1.982.190,00	0,50%	\$ 9.910,95	\$ 98.528,83	\$2.080.718,83
feb-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.092.661,00	0,50%	\$ 10.463,31	\$ 108.992,13	\$2.201.653,13
30/02/2021	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.203.132,00	0,50%	\$ 11.015,66	\$ 120.007,79	\$2.323.139,79
mar-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.313.603,00	0,50%	\$ 11.568,02	\$ 131.575,81	\$2.445.178,81
mar-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.424.074,00	0,50%	\$ 12.120,37	\$ 143.696,18	\$2.567.770,18
abr-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.534.545,00	0,50%	\$ 12.672,73	\$ 156.368,90	\$2.690.913,90
abr-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.645.016,00	0,50%	\$ 13.225,08	\$ 169.593,98	\$2.814.609,98
may-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.755.487,00	0,50%	\$ 13.777,44	\$ 183.371,42	\$2.938.858,42
may-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.865.958,00	0,50%	\$ 14.329,79	\$ 197.701,21	\$3.063.659,21
jun-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 2.976.429,00	0,50%	\$ 14.882,15	\$ 212.583,35	\$3.189.012,35
jun-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.086.900,00	0,50%	\$ 15.434,50	\$ 228.017,85	\$3.314.917,85
jul-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.197.371,00	0,50%	\$ 15.986,86	\$ 244.004,71	\$3.441.375,71
jul-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.307.842,00	0,50%	\$ 16.539,21	\$ 260.543,92	\$3.568.385,92
ago-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.418.313,00	0,50%	\$ 17.091,57	\$ 277.635,48	\$3.695.948,48
ago-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.528.784,00	0,50%	\$ 17.643,92	\$ 295.279,40	\$3.824.063,40
sep-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.639.255,00	0,50%	\$ 18.196,28	\$ 313.475,68	\$3.952.730,68
sep-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.749.726,00	0,50%	\$ 18.748,63	\$ 332.224,31	\$4.081.950,31
oct-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.860.197,00	0,50%	\$ 19.300,99	\$ 351.525,29	\$4.211.722,29
oct-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 3.970.668,00	0,50%	\$ 19.853,34	\$ 371.378,63	\$4.342.046,63
nov-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.081.139,00	0,50%	\$ 20.405,70	\$ 391.784,33	\$4.472.923,33
nov-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.191.610,00	0,50%	\$ 20.958,05	\$ 412.742,38	\$4.604.352,38
dic-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.302.081,00	0,50%	\$ 21.510,41	\$ 434.252,78	\$4.736.333,78
dic-21	2021	3,50%	\$ 7.471	\$ 110.471,00	\$ 0,00	\$ 110.471,00	\$ 4.412.552,00	0,50%	\$ 22.062,76	\$ 456.315,54	\$4.868.867,54
ene-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.534.843,00	0,50%	\$ 22.674,22	\$ 478.989,76	\$5.013.832,76
ene-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.657.134,00	0,50%	\$ 23.285,67	\$ 502.275,43	\$5.159.409,43
feb-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,00	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.779.425,00	0,50%	\$ 23.897,13	\$ 526.172,55	\$5.305.597,55
30/02/2022	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,01	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 4.901.716,00	0,50%	\$ 24.508,58	\$ 550.681,13	\$5.452.397,13
mar-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,02	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.024.007,00	0,50%	\$ 25.120,04	\$ 575.801,17	\$5.599.808,17
mar-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,03	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.146.298,00	0,50%	\$ 25.731,49	\$ 601.532,66	\$5.747.830,66
abr-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,04	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.268.589,00	0,50%	\$ 26.342,95	\$ 627.875,60	\$5.896.464,60
abr-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,05	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.390.880,00	0,50%	\$ 26.954,40	\$ 654.830,00	\$6.045.710,00
may-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,06	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.513.171,00	0,50%	\$ 27.565,86	\$ 682.395,86	\$6.195.566,86
may-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,07	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.635.462,00	0,50%	\$ 28.177,31	\$ 710.573,17	\$6.346.035,17
jun-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,08	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.757.753,00	0,50%	\$ 28.788,77	\$ 739.361,93	\$6.497.114,93
jun-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,09	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 5.880.044,00	0,50%	\$ 29.400,22	\$ 768.762,15	\$6.648.806,15
jul-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,10	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.002.335,00	0,50%	\$ 30.011,68	\$ 798.773,83	\$6.801.108,83
jul-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,11	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.124.626,00	0,50%	\$ 30.623,13	\$ 829.396,96	\$6.954.022,96
ago-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,12	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.246.917,00	0,50%	\$ 31.234,59	\$ 860.631,54	\$7.107.548,54
ago-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,13	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.369.208,00	0,50%	\$ 31.846,04	\$ 892.477,58	\$7.261.685,58
sep-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,14	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.491.499,00	0,50%	\$ 32.457,50	\$ 924.935,08	\$7.416.434,08
sep-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,15	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.613.790,00	0,50%	\$ 33.068,95	\$ 958.004,03	\$7.571.794,03
oct-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,16	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.736.081,00	0,50%	\$ 33.680,41	\$ 991.684,43	\$7.727.765,43
oct-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,17	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.858.372,00	0,50%	\$ 34.291,86	\$ 1.025.976,29	\$7.884.348,29
nov-22	2022	10,70%	\$ 11.820.397	\$ 122.291,18	\$ 0,00	\$ 122.291,00	\$ 6.980.663,00	0,50%	\$ 34.903,32	\$ 1.060.879,61	\$8.041.542,61
nov-22	2022	10,70%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.122.510,00	0,50%	\$ 35.612,55	\$ 1.096.492,16	\$8.219.002,16
dic-22	2022	10,70%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.264.357,00	0,50%	\$ 36.321,79	\$ 1.132.813,94	\$8.397.170,94
dic-22	2022	10,70%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.406.204,00	0,50%	\$ 37.031,02	\$ 1.169.844,96	\$8.576.048,96
ene-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.548.051,00	0,50%	\$ 37.740,26	\$ 1.207.585,22	\$8.755.636,22
ene-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.689.898,00	0,50%	\$ 38.449,49	\$ 1.246.034,71	\$8.935.932,71
feb-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.831.745,00	0,50%	\$ 39.158,73	\$ 1.285.193,43	\$9.116.938,43
30/02/2023	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 7.973.592,00	0,50%	\$ 39.867,96	\$ 1.325.061,39	\$9.298.653,39
mar-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.115.439,00	0,50%	\$ 40.577,20	\$ 1.365.638,59	\$9.481.077,59
mar-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.257.286,00	0,50%	\$ 41.286,43	\$ 1.406.925,02	\$9.664.211,02
abr-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.399.133,00	0,50%	\$ 41.995,67	\$ 1.448.920,68	\$9.848.053,68
abr-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.540.980,00	0,50%	\$ 42.704,90	\$ 1.491.625,58	\$10.032.605,58
may-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.682.827,00	0,50%	\$ 43.414,14	\$ 1.535.039,72	\$10.217.866,72
may-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00	\$ 0,00	\$ 141.847,00	\$ 8.824.674,00	0,50%	\$ 44.123,37	\$ 1.579.163,09	\$10.403.837,09
jun-23	2023	16,00%	\$ 19.566	\$ 141.857,00							

LIQUIDACION VESTUARIO

MES	AÑO	AUMENTO O SMLMV	VESTUARIO	CUOTA	PAGOS	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERESE S MORA	VALOR INTERESES	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
abr-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 81.735,00	0,50%	\$ 408,68	\$ 408,68	\$82.143,68
jun-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 163.470,00	0,50%	\$ 817,35	\$ 1.226,03	\$164.696,03
oct-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 245.205,00	0,50%	\$ 1.226,03	\$ 2.452,05	\$247.657,05
dic-20	2020	6,00%		\$ 81.735,00	\$ 0,00	\$ 81.735,00	\$ 326.940,00	0,50%	\$ 1.634,70	\$ 4.086,75	\$331.026,75
abr-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 411.535,00	0,50%	\$ 2.057,68	\$ 6.144,43	\$417.679,43
jun-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 496.130,00	0,50%	\$ 2.480,65	\$ 8.625,08	\$504.755,08
oct-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 580.725,00	0,50%	\$ 2.903,63	\$ 11.528,70	\$592.253,70
dic-21	2021	3,50%		\$ 84.595,00	\$ 0,00	\$ 84.595,00	\$ 665.320,00	0,50%	\$ 3.326,60	\$ 14.855,30	\$ 680.175,30
abr-22	2022	10,70%		\$ 93.646,00	\$ 0,00	\$ 93.646,00	\$ 758.966,00	0,50%	\$ 3.794,83	\$ 18.650,13	\$777.616,13
jun-22	2022	10,70%		\$ 93.646,00	\$ 0,00	\$ 93.646,00	\$ 852.612,00	0,50%	\$ 4.263,06	\$ 22.913,19	\$875.525,19
oct-22	2022	10,70%		\$ 93.646,00	\$ 0,00	\$ 93.646,00	\$ 946.258,00	0,50%	\$ 4.731,29	\$ 27.644,48	\$973.902,48
dic-22	2022	10,70%		\$ 93.646,00	\$ 0,00	\$ 93.646,00	\$ 1.039.904,00	0,50%	\$ 5.199,52	\$ 32.844,00	\$1.072.748,00
abr-23	2023	16,0%		\$ 108.629,00	\$ 0,00	\$ 108.629,00	\$ 1.148.533,00	0,50%	\$ 5.742,67	\$ 38.586,67	\$1.187.119,67
jun-23	2023	16,0%		\$ 108.629,00	\$ 0,00	\$ 108.629,00	\$ 1.257.162,00	0,50%	\$ 6.285,81	\$ 44.872,48	\$1.302.034,48

Adjunto:

- Resolución # 10736443 del 17 de diciembre del 2015
- Resolución # 10740914

Cordialmente,



SARA MARIA VALLEJO GARCÉS
C.C. 1.152.206.876
T.P 358.434 del C.S. de la J.



DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NORORIENTAL No. 1
RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
SIM: 10736443

Medellín, diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), Resolución por medio de la cual se fija una cuota alimentaria en contra del señor, ISMAEL ENRIQUE BALDING CADAVID a favor del interés superior de su hija EMILLY BULDING ORTIZ

JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES, defensor de familia, del Centro Zonal Nororiental N°1, del ICBF, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos: 8, 9, 10, 24, 81, 82 y 111 de la ley 1098 de/2006 Ley de Infancia Y Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución Nacional y demás normas vigentes y concordantes.

HECHOS

Primero: Que de la relación extramatrimonial, entre los señores ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID y YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, se procreó la precitada adolescente

Que señores ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID y BLANCA ASTRID LOPERA QUINCHIA fueron debidamente citados a audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria en favor de su hija EMILLY BULDING ORTIZ de 7 meses de edad, en el ICBF, el 12/12/2015, a las 08:00 a.m.

Segundo: Que los mencionados señores, son los padres de la niña EMILLY BULDING ORTIZ, demostrando el parentesco con el registro civil de nacimiento.

Tercero: Que la audiencia de conciliación fue con acuerdo parcial "en lo referente a la salud, vestidos y subsidio familiar.

La salud será garantizada por ambos padres y cada uno aportara el 50% de los gastos en copagos, en medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, estos se tramitarán por acciones de tutela.

El padre de la niña se compromete a darle cuatro vestidos completos a la niña en los meses de abril, junio octubre y diciembre por un valor cada vestido de sesenta mil (60.000) pesos iniciando en el mes de abril de 2016 ya que en este diciembre le dio tres vestido y le dará otro vestido.



El padre se compromete a entregar el subsidio de la caja de compensación familiar a la madre de la niña a partir de la fecha para que esta lo invierta en gastos de su hija.

Las partes no se ponen de acuerdo en la cuota de alimentos ya que la madre de la niña le pide una cuota de ciento cincuenta mil pesos mensuales y el padre le ofrece ciento veinte mil pesos mensuales. "

Cuarto: Que. Agotado el requisito de procedibilidad, se deberá proceder de conformidad con el artículo 111 N°2 de la L.1098/2006. Es decir fijándole una cuota provisional de alimentos al padre de la citada adolescente.

Quinto: Que se hace necesario fijar una cuota alimentaria, de manera clara, expresa y exigible, al padre de la precitada adolescente.

Sexto: Que el padre de la niña, señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID labora EN el Metro de Medellín SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTA S.A.S

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS:

Que se cuenta con las siguientes pruebas que fueron consideradas como suficientes para la fijación de la cuota alimentaria. De acuerdo al acervo probatorio existente y la valoración conjunta de las mismas, consistentes en:

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

1. Que con el registro civil de nacimiento, de su hija EMILLY BULDING ORTIZ, quedó debidamente demostrado el parentesco de los padres.

DERECHO FUNDAMENTAL A LOS ALIMENTOS

2. Artículo 44 Constitución Nacional y 24 de la L.1098/2006, Consagran el derecho fundamental a los alimentos, la necesidad de estos para su hija y la capacidad económica del padre para suministrarlos, como se está demostrado en esta resolución.

Que existe el derecho fundamental de los alimentos integrales y la necesidad de estos para su hija, la cual requiere de estos para la existencia al igual que la vivienda, vestido, salud, educación, útiles escolares y en general todo lo necesario para su desarrollo integral.

Recíprocamente existe la obligación y el deber de los padres de suministrarlos.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PADRE:



3. Que existe la capacidad económica por parte del padre ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID la cual labora en el Metro de Medellín la empresa SISTEMA LEMENTADOR ARIENTAL Y "aporta colilla de ingresos por un valor de novecientos sesenta y seis mil quinientos veinticinco (966.525 pesos mensuales.

4. **ES PERTINENTE RECORDAR:** Que en desarrollo de la normatividad nacional e internacional vigente sobre los derechos de la niña EMILLY BULDING ORTIZ de siete (7) meses de edad, es primordial garantizarle el derecho fundamental a los alimentos, cuyos dineros son sagrados.

LA FALTA DE COMPRENSIÓN: Falta comprensión por parte de los padres, de la sociedad y del Estado de que los alimentos son antes que una dádiva (limosna), un derecho fundamental definido como tal en el artículo 24 de la ley 1098/2006 y 44 de la Carta Política, que no sólo se expresa en una cuota económica mensual, sino que su contenido se refiere a la obligación de dar a los niños, lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Que los cuidados personales de la niña EMILLY BULDING ORTIZ están en cabeza de la madre biológica quien es la que los ha tenido hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que las Reglas de Interpretación y aplicación contenidas en la Constitución Política y especialmente en el artículo 44 (Bloque de Constitucionalidad) y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del niño, que hacen parte integral del Código de la Infancia y Adolescencia artículo 100 de la L.1098/2006, sirven de guía para su interpretación y aplicación, por lo que en este caso se aplicarán las normas más favorables al Interés superior del niño(a).

Que las medidas a tomar por esta Defensoría de familia, son concordantes con los derechos Fundamentales de la niño y los deberes y obligaciones de los padres. Que precisamente con ésta decisión se estaría buscando de una vez por todas que los derechos de la niña y las obligaciones de los padres sean superados, de una manera sustancial, integral y efectiva. En este orden de ideas se

RESUELVE

Primero: Fijar como cuota alimentaria al señor ISMAEL ENRRIQUE BULDING CADAVID una cuota mensual en dinero de ciento veinte mil pesos (120.000) pesos. Lo anterior a favor



del interés superior de la niña EMILLY BULDING ORTIZ de siete (7) meses de edad, ya que el padre tiene los cuidados personales provisionales de sus otros dos hijos de una relación anterior de nombres David Steven y Samuel bulding Perez de 11 y 10 años de edad respectivamente.

Los que entregara en dos cuotas mensuales de sesenta mil (60.000) pesos los días 5 Y 20 de cada mes a la madre biológica quien es la que tiene actualmente los cuidados personales de la niña, empezando el día 20 de diciembre del año 2015 y así, sucesivamente todos los meses, el dinero deberá ser consignado a la madre de su hija por apuestas GANA dándole a saber a la madre de la niña o se lo entregara personalmente y esta le expedirá su respectivo recibo.

Esta cuota de alimentos se incrementara cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal que decreta el gobierno nacional a partir del 1 de enero del año 2016

Las partes llegaron al siguiente acuerdo en lo referente a la salud, vestidos y subsidio familiar.

" La salud será garantizada por ambos padres y cada uno aportara el 50% de los gastos en copagos, en medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, estos se tramitarán por acciones de tutela.

El padre de la niña se compromete a darle cuatro vestidos completos a la niña en los meses de abril, junio octubre y diciembre por un valor cada vestido de sesenta mil (60.000) pesos iniciando en el mes de abril de 2016 ya que en este diciembre le dio tres vestido y le dará otro vestido.

El padre se compromete a entregar el subsidio de la caja de compensación familiar a la madre de la niña a partir de la fecha para que esta lo invierta en gastos de su hija."

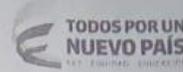
EL VALOR DE LOS VESTIDOS SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) y así sucesivamente cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente que decreta el gobierno nacional.

ARTICULO SEXTO: VIISTAS: Estas las concertaran ambos padres para garantizarle el derecho a su hija de tener una familia y compartir con cada uno de sus padres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución una vez en firme presta merito ejecutivo y podrá hacerse efectiva en caso de incumplimiento, mediante proceso ejecutivo singular ante el Juez de Familia. También se podrá dado el caso demandar por el delito de inasistencia alimentaria, ante la Fiscalía General de la Nación.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Nororiental



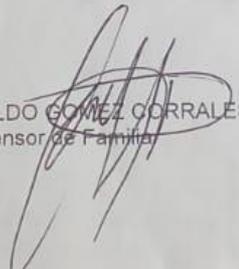
Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante esta misma defensoría de familia para que la aclare, modifique o revoque, el cual debe ser interpuesto personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, en esta misma audiencia, o para quienes no asistieron dentro de los cinco días siguientes hábiles a la notificación de la misma. Así mismo podrá ser homologada por el Juez de familia, si así lo solicitan las partes, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la misma.

Una vez cumplido el término de ley, sin haberse interpuesto los recursos, la presente resolución, surte efectos y queda debidamente ejecutoriada.

Lo decidido en esta resolución queda notificado en estrados a quienes asistieron y por estados a quienes no asistieron o personalmente de acuerdo al artículo 102 L. 1098/2006 y se hace entrega de una copia de la resolución a las partes.

Dada en Medellín – Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS


JOSE REINALDO GÓMEZ CORRALES
Defensor de Familia

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

**Primera copia tomada de la original acta de conciliación en solicitud de
revisión de cuota de alimentos**

- Acta de audiencia extraprocésal.
- Resolución provisional de fijación de cuota alimentaria SIM: 10736443.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Nororiental



DEFENSORÍA DE FAMILIA – ASUNTOS CONCILIABLES
CENTRO ZONAL INTEGRAL NORORIENTAL
Medellín, 12 de diciembre de 2015

PROCESO: ALIMNETOS
RADICADO SIM: 10736443
BENEFICIARIA NIÑA: EMILLY BULDING ORTIZ

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL EN DERECHO A FAVOR DE
LA NIÑA EMILLY BULDING ORTIZ, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1098 DE
2006**

FALLIDA PARCIAL POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El día de hoy veintiuno (21) de julio de 2015 siendo las diez (10:00) a.m., se presentaron ante este despacho los señores ISMAELL ENRRIQUE BALDING CADAVID identificado con la cédula de ciudadanía No 986344057 con dirección de residencia en carrera 37 No. 75 -37 Barrio Manrique Oriental Teléfonos 3014450491 de profesión trabaja en SAO6 con unos ingresos aporta colilla de ingresos por un valor de novecientos sesenta y seis mil quinientos veinticinco (966.525 pesos mensuales y YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 44.004.151 con dirección de residencia en la calle Carrera 37 No. 75 A 41 Barrio Manrique Oriental, teléfono 301 482 78 78, de ocupación mercaderista en homcenter con unos ingresos mensuales de setecientos veinte mil (720.000) pesos los cuales se presentan con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación respecto a los alimentos en favor de la niña EMILLY BULDING ORTIZ de siete (7) meses de edad.

Luego de un amplio dialogo con las partes, y presentándoles alternativas y fórmulas de arreglo las partes, se ponen de acuerdo solamente en lo referente a la salud, vestidos y subsidio familiar.

La salud será garantizada por ambos padres y cada uno aportara el 50% de los gastos en copagos, en medicamentos y tratamientos que no cubra la EPS, estos se tramitarán por acciones de tutela.

El padre de la niña se compromete a darle cuatro vestidos completos a la niña en los meses de abril, junio octubre y diciembre por un valor cada vestido de sesenta mil

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Nororiental



(60.000) pesos iniciando en el mes de abril de 2016 ya que en este diciembre le dio tres vestido y le dará otro vestido.

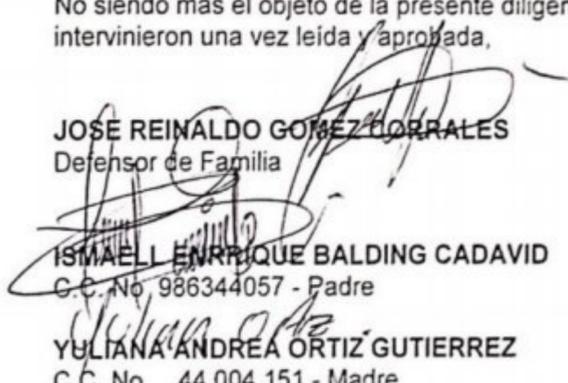
El padre se compromete a entregar el subsidio de la caja de compensación familiar a la madre de la niña a partir de la fecha para que esta lo invierta en gastos de su hija.

Las partes no se ponen de acuerdo en la cuota de alimentos ya que la madre de la niña le pide una cuota de ciento cincuenta mil pesos mensuales y el padre le ofrece ciento veinte mil pesos mensuales

Por lo que este despacho dictara resolución provisional de alimentos en favor de la EMILLY BULDING ORTIZ d, Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación de alimentos

Que se da por terminada la diligencia, y se procederá a dictar resolución provisional de alimentos en favor de la precita niña de acuerdo al artículo 111 de ley 1098 de 2006 código de la infancia y la adolescencia de la infancia y demás normatividad vigente el día viernes 18 de diciembre de 2015 a las cuatro de la tarde (03:00 p.m), haciendo constar el derecho que tienen los padres o representantes legales de allegar las pruebas conducentes y pertinentes que quieran hacer valer dentro del trámite para la toma de la decisión, manifestando que deben hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta actuación, descorrido el termino anterior se procederá mediante resolución a proferir la correspondiente decisión.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada,


JOSE REINALDO GÓMEZ TORRALES
Defensor de Familia

ISMAEL ENRIQUE BALDING CADAVID
C.C. No. 986344057 - Padre

YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
C.C. No. 44.004.151 - Madre

Nota: Se le expide copia de la presente acta a cada una de las partes

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Scanned by CamScanner



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO LEY 640 DE 2001 y ley 1098 de 2006 ley de INFANCIA y ADOLESCENCIA

SIM: 10740914

En Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 11:00 AM, esta defensoría de familia se constituye en audiencia con el fin de llevar a efecto la audiencia de conciliación en materia de fijación de la cuota alimentaria y visitas a favor del niño EMILY BULDING ORTIZ, de 18 meses de edad. Comparecen a la presente audiencia, los señores YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ, identificada con la C.C 44.004.151, de 31 años de edad, residente en la carrera 37 Nro 75 A – 41 Medellín, barrio Manrique oriental, teléfono 301 482 78 78, estado civil soltera, ocupación mercaderista, y ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.634.057, estado civil casado, ocupación operador de bus, domiciliada en la Carrera 37 Nro. 75 – 37 Medellín, Teléfono 301 445 04 91.

ANTECEDENTES.

Niño que nace de una relación de hecho la cual duro por espacio de 20 meses, la pareja se separa hace aproximadamente 2 años, la niña nació y esta al cuidado de la madre, el padre aporta cuota de alimentos y desean regular lo referente a visitas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Después de un intenso diálogo entre las partes, se llegó al siguiente acuerdo:

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS. Las partes de común acuerdo deciden que el padre de la niña, señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, podrá compartir con su hija un fin de semana cada 15 días recogiéndola en la casa de la madre el día sábado a las 10 de la mañana y entregándola el día domingo o lunes si es festivo en el mismo lugar a las 6 de la tarde; en semana podrá compartir dos días los días martes y jueves en horario que no interrumpa la jornada escolar de la niña; el día de la madre, estará con la madre y el día del padre con el padre, el 24 y 31 de diciembre un año estará el 24 con la madre y el 31 con el padre y lo intercalará cada año, en la época de vacaciones escolares de la niña el tiempo será compartido iniciando con los cuidados el padre.

CUOTA ALIMENTARIA: La cuota de alimentos queda de conformidad a lo regulado en el acta de fecha 17 de diciembre del año 2015 y además acuerdan los padres que para pagar el cuidador de la niña el padre ayudará con \$50.000 dinero que aportará del 30 al 2 de cada mes, empezando con la primera cuota del 30 de noviembre al 2 de diciembre del año 2016 y utilizarán los subsidios familiares para el pago de los cuidados de la niña.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, firmándola por los que en ella intervinieron.

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Nororiental



Yuliana Andrea Ortiz G.
YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
C.C. 44.004.151

Ismael Enrique Bulding Cadauid
ISMAR EL ENRIQUE BULDING CADAVID
C.C. 98.634.057

Dario de Jesus Zapata Alzate
DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE
Defensor de familia

En calidad de defensor de familia, apruebo la conciliación que antecede, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, haciendo entrega de una copia de la presente acta de conciliación a cada una de las partes haciéndoles saber que se trata de la primera copia de conformidad con la Ley 640 del 2001 y el artículo 115 del C.P.C.

Dario de Jesus Zapata Alzate
DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE
Defensor de familia

Calle 51 No. 51 59 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Scanned by CamScanner